



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Resolución H. Consejo Directivo

Número:

Referencia: GALDEANO ANDREA- SOLICITA SE ADMITA PARTICIPACIÓN CONCURSO ADMINISTRATIVO-EX-2024-00408774-UNC-ME#FD

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-00408774- -UNC-ME#FD, mediante el cual Andrea Laura Galdeano, DNI 27.685.412 expresa que, “...*por error material involuntario omitió completar el formulario de postulación por SIGEVA para el llamado a concurso de cargos Titular y Adjunto, de las materias Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo...*”;

Y CONSIDERANDO:

Que en orden 5 de las presentes actuaciones, el Departamento de Concursos Docentes de esta Facultad produce informe, en el que expresa: “...*Que el procedimiento de inscripción en la plataforma SIGEVA UNC dentro del plazo establecido de llamado a inscripción a los concursos de Profesores Titulares y Adjuntos de Derecho Administrativo y Derecho Procesal Administrativo, surge específicamente de los Art 1 y 3 de las Resoluciones Decanales Nro. 245/2024, 246/2024, 247/2024 y 248/2024, como así también de las Ordenanzas y Resoluciones del HCS de la UNC y del HCD de esta facultad allí referidas. Que tal normativa, como así mismo indicaciones complementarias al respecto, han tenido amplia difusión a través de los medios establecidos por la legislación, durante los 30 días de duración de la apertura del llamado (desde el 29 de abril hasta el 29 de mayo). Que se ha respondido de forma personal, telefónicamente y vía correo electrónico las consultas efectuadas. Que a la fecha y vencidos los plazos legales establecidos, no se registra inscripción a través de la plataforma digital SIGEVA UNC (<https://sigeva.unc.edu.ar/auth/>) por parte de la peticionante a ninguno de los Concursos... En razón de lo expuesto, esta Dirección aconseja no hacer lugar a lo peticionado...*”;

Que giradas estas actuaciones a Prosecretaría Informática de la Universidad Nacional de Córdoba, el señor Director del área Sistemas Externos produjo informe (obrante en orden 13 de autos), conforme el cual: “...*La postulante completó el banco de datos, pero no envió la postulación...*”. “...*Es importante destacar que para enviar la postulación, se debe hacer desde el módulo Usuario presentación/solicitud dentro del plazo establecido para dicha convocatoria...*”;

Que en orden 21 de autos obra informe producido por el señor Secretario Legal y Técnico de

esta Facultad, mediante el cual expresa: “... *Que los concursos públicos de títulos, antecedentes y oposición fueron convocados por RD-2024-248-E-UNC-DEC#FD, RD-2024-246-E-UNC-DEC#FD, RD-2024-245-E-UNC-DEC#FD y RD-2024-247-E-UNC-DEC#FD de las que surgen que la fecha de inscripción para los aspirantes fue fijada desde el día lunes 29 de abril al miércoles 29 de mayo inclusive del corriente año, a través de la plataforma digital SIGEVA UNC (www.sigeva.unc.edu.ar). La pretensión articulada respecto a la reapertura de SIGEVA, encuentra el límite normativo en lo dispuesto por el artículo 1 de la OHCS 8/86, T.O. 433/09, teniendo presente -además- que los plazos en el procedimiento administrativo son obligatorios para los interesados y para la Administración... Por todo lo expuesto estimo, salvo mejor criterio del Sr. Decano, correspondería enviar las actuaciones a la DGAJ para que emita el dictamen pertinente de conformidad al art. 7 inc d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos ...*”;

Que giradas estas actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba, dicha dependencia produjo dictamen DDAJ-2024-75333-E-UNC-DGAJ#SG, cuyos términos se comparten, mediante el cual concluyó: “... *compartimos con las reparticiones preopinantes que la Facultad ha obrado con plena diligencia y ha sido el administrado, en este caso, quien ha incumplido con las prescripciones en vigencia. Descartando en este caso la aplicación del principio del informalismo, dado que si existieran criterios en tensión en este caso (la obligatoriedad de acatar las previsiones en materia concursal versus la facultad de exigir por el administrado, tolerancia ante un error formal), debe priorizarse la solución menos gravosa (considerando que la concesión de este plazo excepcional es susceptible de generar futuras impugnaciones por quienes acataron las normas presentándose en tiempo y en forma). Como señala nuestro Tribunal Címero, en estos supuestos, hay que balancear las reglas y a fin de mantener la coherencia, se pondera que para el caso concreto debe preferirse una solución en detrimento de la otra (CSJN, Fallos 332:1835, punto 18), debiendo tamizarse la medida por los filtros de necesidad, adecuación y proporcionalidad (ídem, punto 17). Resulta de aplicación en autos la “doctrina de los actos propios”, “(...) principio general de Derecho, fundado en la buena fe, que impone un deber jurídico de respeto y sometimiento a una situación jurídica creada anteriormente por la conducta del mismo sujeto” Rivas Guzmán, R. (1991). “La doctrina de los actos propios y el reglamento interno de la empresa”, pág. 192), cuyo fundamento en actuaciones administrativas ha sido dado por la Procuración del Tesoro de la Nación: “El sometimiento voluntario a un régimen jurídico, sin reservas expresas, comporta un acatamiento a dicho régimen, lo que torna improcedente su posterior impugnación (v.Fallos 305:826, 307:354, 331:901 y Dictámenes 202:151, 228:152, 275:462, 284:129, 305:559). Ni el escaso manejo de la plataforma SIGEVA (de uso obligatorio para los docentes de la UNC en diversas instancias desde hace más de una década), ni la falta de habitualidad en presentación a concursos (cuyos reglamentos son de conocimiento y observancia inexcusable para todo miembro de la comunidad universitaria y en particular para quienes ejercen o pretenden ejercer la docencia) pueden ser razonablemente invocadas para justificar la falta de diligencia. Bien señala el Código Civil y Comercial en su artículo 8, relativo al principio de inexcusabilidad, que “La ignorancia de las leyes no sirve de excusa para su cumplimiento, si la excepción no está autorizada por el ordenamiento jurídico”. Y en este caso, no se verifica esa posibilidad excepcional... Por todo lo expuesto, podrá la Facultad de Derecho, de compartir lo aconsejado, dictar acto administrativo a través del HCD (o del Decanato “ad referéndum” de dicho cuerpo), rechazando la petición articulada...*”;

Que, en virtud de todo lo expuesto y lo normado en materia de concursos docentes por el artículo 1° de la ordenanza del H. Consejo Superior N°8/86 (t.o. RR 433/09), no resulta posible hacer lugar a lo solicitado por la peticionante Andrea Laura Galdeano, DNI 27.685.412;

Que puesto a consideración, fue aprobado por unanimidad;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE

Artículo 1: No hacer lugar a lo solicitado por la peticionante Andrea Laura Galdeano, DNI 27.685.412, por las razones expuestas en considerandos.

Artículo 2: Regístrese, hágase saber, dese copia. Gírese a Dirección de Notificaciones y Departamento de Concursos Docentes de esta Facultad. Oportunamente, archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.